

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

CONSTANCIA SECRETARIAL. 06 de abril de 2022. Señora juez, el emplazamiento de los INDETERMINADOS, permaneció en la página de la Rama Judicial, registro de personas emplazadas, por el término de 15 días, los cuales vencieron el 05 de abril de 2022, sin que se recibiera pronunciamiento alguno. Provea

EDITH RODRIGUEZ T.

Secretaria

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA**

Concordia (Ant), seis (6) de abril de dos mil veintidós (2022)

Proceso : Verbal investigación paternidad  
Demandante : Yuliana María Restrepo Tangarife  
Demandados : María Victoria Restrepo Bravo  
Radicado : 05 209 34 89 001 2021 00087  
Auto sustanciación : 126  
Asunto : Resuelve solicitud. Nombra curador

En el proceso de la referencia, la apoderada demandante, allega memorial en el que solicita se continúe con el trámite, toda vez que no se obtuvo la muestra necesaria para la prueba de ADN; ello, porque no asistió la totalidad de las personas citadas.

Sin necesidad de consideraciones, debe estarse a lo resuelto en auto del 29 de marzo de 2022.

Los permisos laborales, se pueden obtener con la sola presentación del auto que ordena la prueba; so pena, se darse aplicación al numeral 4 del artículo 44 del CGP.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

De otro lado, vencido como se encuentra el término del emplazamiento de los HEREDEROS INDETERMINADOS, y habiéndose realizado la publicación en la forma establecida en el artículo 108 del código general del proceso y el decreto 806 de 2020, sin que hubiera comparecido persona alguna al proceso, corresponde designar curador ad-litem de conformidad con artículos 47 núm. 7 y 56 del mismo código.

Para tales efectos, se designa a la abogada **LUZ MARÍA FERNANDE ARNGO**, como curador Ad litem de HEREDEROS INDETERMINADOS de **ARGEMIRO RESTREPO ARREDONDO**.

Comuníquesele tal designación y procédase a notificarle el auto admisorio de la demanda, corriéndole el respectivo traslado, concediéndole un término de veinte (20) días para responder, según lo preceptuado en el artículo 369 del C.G.P y el decreto 806 de 2020.

Acorde a lo señalado en el numeral 7 del artículo 48 del CGP, el cargo es de forzosa aceptación; por lo tanto, el designado deberá asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente.

**NOTIFIQUESE**

**ANA MARÍA LONDOÑO ORTEGA**  
**JUEZ**

ERT

**Firmado Por:**

**Ana Maria Londoño Ortega  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Promiscuo 001 De Familia  
Concordia - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **876ef212b06e3113a887cb00787ba1ceaec2ee8ef8314de136600d88ab53c945**

Documento generado en 06/04/2022 01:07:05 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**